



Constancia.

Medellín, 18 de marzo de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez, que existe embargo de remanente en aplicación a lo dispuesto en el art. 468 del CGP, para el radicado 05001400300520080013100 (fl. 60 vto-anotación 24), sin embargo, dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde 27 de octubre de 2021, tal y como consta en la Consulta Jurídica Siglo XXI. A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 22 DE MARZO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 016 2015 00649 00	
Demandante(s)	MARIA ANGELINA SANCHEZ MANRIQUE	
Demandado(s)	ANA MARIA BERRIO BEDOYA	
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS	
AUTO INTERLOCUTORIO	135V	5

Toda vez que se le dio cumplimiento a lo exigido en auto del 21 de febrero de esta anualidad y en vista de que la solicitud de terminación visible a folio 56 de este cuaderno, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por MARIA ANGELINA SÁNCHEZ MANRIQUE, contra, los herederos determinados del señor JAIME FERNANDO MORALES GIRALDO, a saber, la señora ANA MARÍA BERRIO BEDOYA y los menores

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>





SEBASTIÁN, SOFÍA y SARA MORALES BERRIO, representados por su madre ANA MARIA BERRIO BEDOYA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

-El embargo y secuestro del derecho de cuota correspondiente al 25% que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 001-179517, de la Oficina de Registro de Il.PP. de Medellín, Zona Sur. Expídase el oficio de desembargo por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir al secuestre, GERENCIAR Y SERVIR S.A., para que proceda a entregar el derecho de cuota del inmueble secuestrado a los demandados y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. A través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, remítasele copia de este auto al correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

